

Radicado: 54-128-40-89-001-2022-00026-00
Ejecutivo

Al Despacho del señor Juez para proveer.
Cáchira, 28 de septiembre de 2022

La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, veintiocho (28) de septiembre de
dos mil veintidós (2022)

En atención a la comunicación remitida a este Despacho por La
Oficina Instrumentos Públicos de CÁCHIRA, póngase en
conocimiento el contenido de la misma a la parte
demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ

Cáchira - N. de S., Septiembre 22 de 2022.
ORIPCACHI No.0354.

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Atte. Nelcy Camargo Sepúlveda - Secretaria

Palacio Municipal Piso 3

L. C.

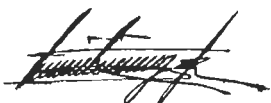
Ref. Oficio No.230 Rad. No.54-128-40-89-001-2022-00026-00

Cordial saludo.

Por medio del presente me dirijo a usted(es) muy comedidamente, para dar respuesta al oficio de referencia, de fecha 16-05-2022, radicado en esta oficina con el turno de documento No.2022-617, **no** fue inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No.261-18625**, por los motivos expuestos en la nota devolutiva.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Sin otro particular, atentamente.



OLGUER CACERES GERARDINO.

Registrador Seccional de II PP.

Anexo. Nota Devolutiva.

Fotocopia del oficio de referencia

Transcriptor: Graciela Patricia Rodríguez Rincón



El documento OFICIO No. 230 del 16-05-2022 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-617 vinculado a la matricula inmobiliaria : 261-18625

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS.33 Y 34 LEY 1579 DE 2012 Y ART.593 DEL C.G.P.)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CACHIRA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

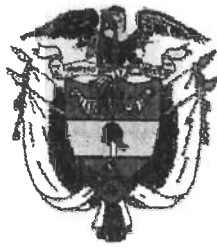
Funcionario Calificador: ABOGADO1

El Registrador - Firma

OLGUER CACERES GERARDINO

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIRA NORTE DE SANTANDER*
j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

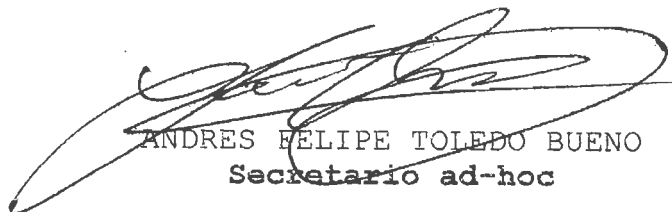
Cáchira, 16 de mayo de 2022
Oficio No. 230

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Cáchira, Norte de Santander

RADICACION : 54.128.40.89.001.2022.00026
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO : **PEDRO ANTONIO VARGAS OVALLOS**
c.c No 5.416.764
NUMAEL CAÑAS LASSO
c.c 91.471.226
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

En cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido dentro del proceso de la referencia, solicito a Usted, se sirva registrar el EMBARGO, del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **261-18625**, de propiedad del **NUMAEL CAÑAS LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.226 de CÁCHIRA N.S.

Cordialmente,



ANDRES FELIPE TOLEDO BUENO
Secretario ad-hoc